



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE

RECURSO NULIDAD N.º 490-2017/NACIONAL
PONENTE: CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

Absolución ante duda razonable

Sumilla. Las referencias dadas por testigos, con otras de corte distinto y no inculpatario, no son suficientes para estimar que el imputado colaboró con Sendero Luminoso. Además, no existen datos externos de corroboración objetiva que permitan sostener, más allá de toda duda razonable, el aporte material del imputado a Sendero Luminoso en víveres y explosivos.

Lima, dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el señor PROCURADOR PÚBLICO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE TERRORISMO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR contra la sentencia de fojas setecientos cuarenta, de veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, que absolvió a César Augusto Tumbay Ávila de la acusación fiscal formulada en su contra por delito de terrorismo (artículo 4 del Decreto Ley número 25475) en agravio del Estado. Intervino como ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que el señor Procurador Público del Estado en su recurso formalizado de fojas setecientos cincuenta y nueve, de seis de enero de dos mil diecisiete, instó la anulación de la sentencia absolutoria por una deficiente valoración de la prueba. Alegó que si bien existió una irregularidad en el acta de reconocimiento, en esa misma fecha el testigo en su declaración sindicó al imputado; que el otro testigo clave también incriminó al imputado; que ambas declaraciones son consistentes y debieron valorarse conjuntamente.

SEGUNDO. Que, según la acusación fiscal de fojas seiscientos veintinueve, en el mes de mayo de dos mil diez se realizó una reunión de mandos de Sendero Luminoso bajo la dirección de Florindo Eleuterio Flores Hala (a) camarada Artemio, en el caserío de Maromilla, distrito de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado – Huánuco, donde permanecieron aproximadamente una semana. En esa ocasión se observó la presencia,



hasta en dos oportunidades, del encausado Tumbay Ávila (a) Percy, quien primero trajo víveres y, luego, cartuchos de dinamita, que las entregó al llamado camarada Artemio; asimismo, llevó y entregó quinientas municiones para fusiles AKM.

TERCERO. Que el encausado Tumbay Ávila negó los cargos. Expresó ser ajeno a Sendero Luminoso, que sirvió en el Ejército en puestos de Comando (no intervino en enfrentamientos), que desconoce si había un campamento terrorista en el caserío donde vive (Maromilla) y que los senderistas mataron a su hermano en mil novecientos noventa [fojas ciento uno, doscientos sesenta y nueve, doscientos noventa y dos y setecientos once].

CUARTO. Que el testigo clave CDT guión mil cuatro, en sede preliminar, con intervención del Fiscal, sindicó al imputado como quien entregó víveres y cartuchos de dinamita –lo vio porque integraba la columna de Sendero Luminoso– [fojas noventa y nueve]. El testigo clave CDT guión mil novecientos quince señaló que en enero de dos mil diez, en el sector de Pabayacu, vio al imputado, conocido como Percy, cuando entregó a Larry y a Tigre municiones de pistola y AKM [fojas quinientos veintidós y setecientos veinticinco].

Empero, Flores Hala señaló no conocer a Percy [fojas trescientos noventa y siete]. El llamado Larry (Reyder Larry Utia Pérez) negó la cita formulada por CDT guión mil novecientos quince. Mario Antonio Sifuentes Sandoval (a) “camarada Sergio” hizo mención a una persona con un tatuaje similar al del imputado, autoridad por el valle del Tulumayo, pero luego escapó y no realizó ningún atentado terrorista –su sobrino quería integrarse al Sendero, no aquel del tatuaje–.

QUINTO. Que, ahora bien, las referencias directas al imputado solo parten de dos testigos con identidad protegida. Las citas relacionadas de otros tres testigos, sin identidad protegida, no son concordantes; dos de ellas niegan toda relación con el imputado, mientras que la última hace una cita a una persona con un tatuaje, similar al del imputado, pero en un contexto diferente y que no estaba vinculada a Sendero Luminoso –no indicó que entregó víveres, municiones o explosivos–.

Siendo así, las referencias iniciales, con otras de corte distinto y no inculpatorio, no son suficientes para estimar que el imputado colaboró con Sendero Luminoso. Además, no existen datos externos de corroboración objetiva que permitan sostener, más allá de toda duda razonable, el aporte material del imputado a Sendero Luminoso en víveres y explosivos.

La absolución es fundada. El recurso acusatorio debe desestimarse y así se declara.

DECISIÓN

Por estas razones, de conformidad con el dictamen de la señora Fiscal Suprema Provisional en lo Penal: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas setecientos cuarenta, de veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, que absolvió a César Augusto Tumbay Ávila de la acusación fiscal formulada en su contra por delito de terrorismo en agravio del Estado; con lo demás que contiene. **DISPUSIERON** se remita lo actuado al Tribunal Superior para los fines de ley. **HÁGASE** saber a las partes procesales personadas en esta sede suprema.

Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

SALAS ARENAS

NEYRA FLORES

SEQUEIROS VARGAS

CSM/egot.

SE PUBLICO CONFORME A LEY

[Firma]
Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA

07 DIC 2017